

4. Los miembros del Consejo saben que la cuestión de Cachemira no constituye un conflicto territorial entre la India y el Paquistán. Es una "situación" suscitada a raíz de la agresión del Paquistán de la que se quejó la India ante el Consejo de Seguridad, basándose en las disposiciones del Capítulo VI de la Carta de las Naciones Unidas. Así la describe el Consejo en su resolución de 17 de enero de 1948. El preámbulo de esta resolución dice lo siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

"Habiendo escuchado declaraciones de los representantes de la India y del Paquistán con respecto a la situación existente en Cachemira . . ." (subrayado por nosotros).

La Comisión de las Naciones Unidas empleó los mismos términos en su resolución de 13 de agosto de 1948, cuyo preámbulo dice así:

"La Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Paquistán,

"Habiendo examinado detenidamente los puntos de vista expresados por los representantes de la India y el Paquistán con respecto a la situación en el Estado de Jammu y Cachemira . . ." (subrayado por nosotros).

5. En las citas que figuran en la carta del Representante Permanente del Paquistán nada indica que Sir Owen Dixon, representante de las Naciones Unidas para la India y el Paquistán, haya llegado a modificar su opinión de que el Paquistán ha violado el derecho internacional al cometer una agresión contra el territorio de la India en Cachemira. Los argumentos que el representante del Paquistán expone en los párrafos 6 y 7 de su carta [S/4139] no requieren comentario alguno. En cuanto a la opinión que el representante de Argentina ha expresado en la 245a. sesión del Consejo de Seguridad, que también cita el representante del Paquistán en su carta, difiere de las que han expresado otros miembros del Consejo de Seguridad en diversas ocasiones, por ejemplo:

El representante de los Países Bajos declaró en la 611a. sesión:

"Sabemos, desde luego, que en 1947 el entonces soberano del Estado de Jammu y Cachemira decidió la incorporación a la India mediante un instrumento que fue aceptado por el entonces Gobernador General de la India Lord Mountbatten. También oímos lo que el Ministro de Relaciones Exteriores del Paquistán dijo a este respecto.

"Sabemos que este instrumento de incorporación ha influido en la posición adoptada hasta ahora por el Gobierno de la India acerca del problema de la desmilitarización y de las responsabilidades de la India con respecto a la seguridad del Estado de Jammu y Cachemira.

". . .

"La disposición final respecto de las fuerzas armadas que quedaran en el Estado de Jammu y Cachemira después de la aplicación del acuerdo de armisticio debía quedar confiada al administrador imparcial del armisticio en consulta con el Gobierno indio, por lo que hace a un lado de la línea de cesación de fuego, y con las autoridades locales — no con el Gobierno del Paquistán — por lo que hace al otro lado. Con este procedimiento se hubiera tenido en cuenta, en cierta forma, la situación especial de la India, dados los antecedentes históricos del caso." [611a. sesión, párrs. 5, 6 y 10.]

El representante de Colombia declaró en la 768a. sesión:

"Por otra parte, jamás reconoció la Comisión la legalidad de la presencia de tropas del Paquistán en Cachemira." [768a. sesión, párr. 65.]

6. Pido que esta carta se distribuya entre los miembros del Consejo de Seguridad como documento del Consejo.

(Firmado) C. S. JHA

*Embajador Extraordinario y Plenipotenciario,
Representante Permanente de la India ante
las Naciones Unidas*

DOCUMENTO S/4170

Carta, de fecha 5 de marzo de 1959, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la India

[*Texto original en inglés*]
[6 de marzo de 1959]

1. En su carta de fecha 27 de enero de 1959 [S/4152] el Representante Permanente interino del Paquistán siguió empleando el tono mordaz de sus comunicaciones anteriores y exponiendo erróneamente los hechos y los principios jurídicos aplicables a la situación.

2. Quisiera repetir que la política de mi Gobierno consiste en promover relaciones de amistad entre la India y el Paquistán. Esa política no está limitada puramente a "manifestaciones verbales", como pretende el representante del Paquistán, y ello se deduce claramente del hecho de que mi Gobierno, a pesar de las provocaciones, prosigue sus esfuerzos tendientes a lograr el arreglo pacífico de varias cuestiones mediante negociaciones con el Gobierno del Paquistán, aunque se haya determinado que ese Gobierno ha cometido

una agresión contra el territorio indio en Cachemira y proseguido y consolidado su agresión. La primera medida que debe adoptarse para solucionar la situación de Cachemira es, según lo ha recomendado la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Paquistán y lo ha aprobado el Consejo de Seguridad, que el Paquistán ponga fin a su agresión en Cachemira.

3. En cuanto al proceso contra el Jeque Abdullah, se trata de una cuestión de orden interno que debe resolver el Gobierno de Jammu y Cachemira el cual es responsable de mantener la legalidad y el orden. El Gobierno del Paquistán no tiene derecho a intervenir en esta cuestión. Sin embargo, es curioso comprobar que, si bien en su carta del 6 de mayo de 1968 [S/4003] el Representante Permanente del Paquistán protestaba contra el hecho de que el Jeque

Abdullah estaba detenido y no se le juzgaba con arreglo al derecho común, en la carta anteriormente mencionada, protesta ahora porque se ha iniciado juicio al Jeque Abdullah con arreglo al derecho común. Estas posiciones contradictorias demuestran que toda la correspondencia enviada por conducto de las Naciones Unidas tiene como único fin hacer propaganda.

4. Pido que la presente carta se distribuya a los miembros del Consejo de Seguridad como documento del Consejo.

(Firmado) C. S. J.
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario
Representante Permanente de la India
ante las Naciones Unidas

DOCUMENTO S/4173*

Carta, de fecha 17 de marzo de 1959, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Israel

[Texto original en inglés
[18 de marzo de 1959]

1. Por instrucciones del Gobierno de Israel, tengo el honor de señalar a la atención del Consejo de Seguridad dos actos por los que la República Árabe Unida ha atentado ilegal e injustificadamente contra la libertad de paso por el Canal de Suez.

2. El 26 de febrero de 1959, el barco *Capetan Manolis* que enarbolaba pabellón de Liberia zarpó de Haifa para hacer escala en puertos del Asia sudoriental. Su cargamento, proveniente de Israel, comprendía 1.400 toneladas de potasa y 5 toneladas de jugos de frutas destinados a Ceilán y 1.120 toneladas de cemento para Malasia. En Port Said, las autoridades de la República Árabe Unida detuvieron arbitrariamente el barco y confiscaron estas mercancías.

3. El 13 de marzo de 1959, el barco *Leglott*, que enarbolaba pabellón de la República Federal de Alemania, zarpó de Chipre con rumbo a los puertos del Asia sudoriental y del Lejano Oriente con 6.300 toneladas de cemento de Israel destinado a Malasia, Hong-Kong y Filipinas. El 17 de marzo, las autoridades de la República Árabe Unida en Port Said ordenaron descargar y confiscar el cargamento.

4. Estos atentados contra el tráfico comercial pacífico en el Canal de Suez permite dudar del deseo de la República Árabe Unida de cumplir con sus obligaciones internacionales. Estos actos constituyen violaciones flagrantes por parte de la República Árabe

Unida del Convenio de 1888⁷ y de la Carta de las Naciones Unidas. Son contrarios a la resolución del Consejo de Seguridad de 1° de septiembre de 1956 [S/2322] por la que invitaba a Egipto "a levantar las restricciones impuestas al paso de buques mercantes y mercancías de todos los países por el Canal de Suez, sea cual fuere el destino de los mismos", a la resolución del Consejo de Seguridad de 13 de octubre de 1956 [S/3675] en la que se disponía que "el paso por el Canal permanecerá libre y estará abierto si discriminación manifiesta o encubierta", así como a la posición adoptada por el Consejo de Seguridad y la Asamblea General en otras oportunidades.

5. Estos actos ilícitos, si siguieran produciéndose pondrían en grave peligro la paz y la seguridad. El único que puede remediar la situación es la liberación inmediata de los cargamentos confiscados. También es necesario asegurar que no se repitan estas interceptaciones notoriamente ilegales.

6. Reservo el derecho de mi Gobierno a adoptar otras medidas a este respecto.

7. Tengo el honor de pedir que esta carta se distribuya a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas.

(Firmado) Abba EBA
Representante Permanente de Israel
ante las Naciones Unidas

* En el que se incorpora el documento S/4173/Corr.1.

⁷ Convenio relativo a la libre navegación del Canal Marítimo de Suez, firmado en Constantinopla el 29 de octubre de 1888

DOCUMENTO S/4177

Carta, de fecha 31 de marzo de 1959, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la India

[Texto original en inglés
[31 de marzo de 1959]

1. El Representante Permanente del Paquistán, en su carta de fecha 30 de diciembre de 1958 [S/4143], ha hecho acusaciones infundadas. Esto constituye una nueva tentativa de utilizar la tribuna de las Naciones Unidas para hacer propaganda tendenciosa. En este caso, el Paquistán trata también de injerirse una vez más en los asuntos internos de Jammu y Cachemira. Ahora bien, por deferencia a las Naciones Unidas, tengo el honor de exponer los siguientes hechos:

2. El Gobierno de Jammu y Cachemira, en ejercicio de sus responsabilidades normales relativas al mantenimiento de la legalidad y el orden, se ha ocupado de las cuestiones que son motivo de estas acusaciones infundadas y ha ordenado una investigación judicial. Las siguientes conclusiones de la investigación judicial sobre la muerte del Sr. Ghulam Mohammad Shaikh fueron

publicadas por el Gobierno de Jammu y Cachemira el 3 de enero de 1959:

"La causa de la muerte fue una deficiencia cardíaca. El difunto nunca había presentado síntomas de enfermedad. Pocos días antes, en relación con un curso que debía darse a una solicitud de libertad bajo caución, había sido examinado por una junta de médicos que determinó que gozaba de buena salud."

3. Pido que esta carta se distribuya a los miembros del Consejo de Seguridad como documento del Consejo.

(Firmado) C. S. J.
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario
Representante Permanente de la India
ante las Naciones Unidas